

Frangueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La necesidad de evitar la multiplicidad y la dispersión de actividades en el ejercicio del Poder y la conveniencia de precisar con criterio unitario el perfil de las instituciones del nuevo Estado, especialmente en lo que respecta a los titulares de la autoridad, aconsejan determinar de manera cada vez más explícita, las atribuciones de los Delegados de la Administración Central, para mantener con rigor la línea conveniente de unidad en la acción y en el propósito. Tiene ello singular importancia en las actuales circunstancias en todo lo concerniente a la política de Abastos, donde aquellas multiplicidad y dispersión han producido inconvenientes bien notorios, por lo que al dejar ahora fijada la jerarquización de atribuciones en esta rama de gobierno, se obtendrá aquel propósito de disciplina administrativa, al mismo tiempo que se robustecerán los medios a emplear en beneficio del servicio público.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime el cargo de Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, y asumirán sus funciones, a partir de la fecha de publicación de este decreto, los Gobernadores civiles de las respectivas provincias.

Artículo segundo. En todas las provincias en que así lo aconsejen las circunstancias, podrán nombrarse Subdelegados de Abastos, quienes, in-

dependientemente de la subordinación genérica que, como todas las autoridades delegadas de la Administración Central del Estado, han de guardar en relación con los Gobernadores civiles, estarán bajo su dependencia inmediata y jerárquica, y sólo de ellos recibirán las órdenes que afecten al servicio.

Artículo tercero. Siendo de la exclusiva competencia del Ministerio de Industria y Comercio la política de Abastos, los Gobernadores civiles servirán en las distintas provincias con toda su autoridad, cumpliendo, a los efectos de esta función, las órdenes que directamente reciban de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Artículo quinto. Los servicios dependientes de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, con todo su personal y material, se transferirán a los Gobiernos civiles.

Artículo quinto. En cuanto no se oponga a lo que se dispone en el presente decreto, quedará subsistente el de veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y nueve sobre organización y funciones de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA.

(B. O. del E. del día 27.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A causa de las extraordinarias perturbaciones sufridas por los Registros parro-

quiales durante la dominación roja, las autoridades eclesiásticas no han podido expedir las certificaciones de matrimonios canónicos que han de ser objeto de transcripción en los Registros civiles durante el plazo señalado en la orden del Ministerio de Justicia de 22 de Abril de 1939.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Los matrimonios canónicos contraídos durante la vigencia de la ley de 28 de Junio de 1932, que no hubieran sido acompañados ni seguidos de matrimonio civil, pueden transcribirse en los Registros civiles hasta el día 31 de Diciembre inclusive del año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 9 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 28.)

El artículo 8.º de la orden de 7 de Octubre de 1938, que creó el Patronato para la redención de las penas por el trabajo, prescribe que lo que en su caso pudiera corresponder por exceso de trabajo a aquellos reclusos que trabajen horas extraordinarias sobre las de jornada o por rendimiento de los destajos contratados, irá a beneficio de los trabajadores o sus familias, mas nada se prevé en orden a abonar el exceso de jornada o de trabajo como nuevo motivo de redención de condena. Por ello, a propuesta del expresado Patronato, este Ministerio ha tenido a bien facultarle para que en los casos de trabajo a destajo o de horas extraordinarias pueda hacerse propuesta extraordinaria de redención de pena a razón de un día de redención por cada suma de horas extraordinarias de trabajo igual a las de jornada en el trabajo u oficio de que se trate o por cada cantidad de trabajo equivalente al producto de una jornada ordinaria que se tratase de destajos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid. 11 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—BILBAO EGUÍA.—Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 28.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Concurso

Normas para el desarrollo de la convocatoria anunciada por orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Septiembre actual (B. O. del Estado

núm. 259), para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada:

1.ª Los aspirantes que reuniendo las condiciones prevenidas deseen tomar parte en la convocatoria anunciada en dicha orden, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, antes del 31 del próximo mes de la Dirección general de Seguridad, cursándolas: los ex combatientes, por conducto del Cuerpo a que pertenezcan o hayan pertenecido, con la certificación e informe de su Jefe respectivo, y los ex cautivos, por los Gobiernos civiles de sus provincias, con el informe, también del Gobernador, debiendo acompañar, unos y otros, la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento legalizada.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Penados y Rebellidos.

c) Certificados de antecedentes político-sociales, extendidos por el Alcalde de su residencia, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. (en las capitales se suplirán los dos primeros por el que expida el Comisario Jefe de Policía).

d) Los comprendidos en los incisos g) y h) de la base primera de la orden de convocatoria, acompañarán certificación suficiente que acredite las circunstancias que les alcancen, bien entendido que la condición de ex cautivo estará determinada por la circunstancia de haber sufrido prisión, no haber prestado servicios en zona roja, ni percibido en ella devengo alguno.

e) Los que aspiren a pertenecer a la especialidad de tráfico, acompañarán, además certificado acreditativo de su aptitud a tal fin.

2.ª Formulada por la Dirección general la relación de admitidos, que se hará pública, se dividirá en tandas, notificándose con la antelación y publicidad suficientes a los interesados que las compongan, la fecha, hora y lugar en que han de actuar, circunstancias que serán determinadas por sorteo para cada una de ellas, siendo de cuenta de los concursantes los gastos de viaje y demás que se les originen.

3.ª Los exámenes darán principio el día 15 de Noviembre próximo.

4.ª A los efectos de la norma anterior se nombrará un Tribunal médico, y dos o más si fueran necesarios para la prueba de suficiencia, que estarán constituidos por el personal que oportunamente se designe.

5.ª Por el primero se procederá a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, observándose lo prevenido respecto a talla, y verificándose después con los «útiles» de cada tanda, una sen-

cilla prueba a base de ejercicios gimnásticos, salto y carrera a cuyo fin habrá adscrito a dicho Tribunal un Profesor de Cultura física.

6.^a Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán examen ante el Tribunal correspondiente que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en lectura, escritura al dictado con alguna corrección ortográfica y desarrollo de una operación aritmética elemental, (suma, resta, multiplicación y división).

También habrán de redactar un documento policial (atestado, acta o parte).

Seguidamente contestarán a las preguntas elementales que se les hagan sobre las siguientes materias, según programa anexo:

Rudimentos de Aritmética y Geografía de España.

Obligaciones del soldado.

Honores, tratamientos, saludos y divisas.

Armamento y tiro.

Reglamento de la Policía gubernativa.

Armas y explosivos.

Código de la Circulación (para los de la especialidad de tráfico, que deberán conocerlo con todo detalle).

7.^a Los que aspiren a ocupar plaza de la especialidad de tráfico acreditarán, además, al terminar su examen, una segunda prueba de suficiencia de la especialidad solicitada, ante dos técnicos de Parque Móvil de los afectos al Ministerio civiles y Seguridad, que consistirá en la conducción de cualquier clase de vehículos, muy especialmente motocicletas y alguna práctica mecánica.

8.^a La calificación con arreglo a la suficiencia demostrada, será la de «aprobado» y «suspense», procediéndose, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros con arreglo a la escala de méritos que previene la base primera de la orden de convocatoria, publicándose la lista de los elegidos en el *Boletín oficial* del Estado.

9.^a Si resultasen aprobados mayor número de aspirantes que los necesarios para cubrir las plazas sacadas a concurso, quedarán escalafonados bajo la denominación de «elegidos sin plaza», conservando su derecho para cubrir, preferentemente, las nuevas necesidades o vacantes que puedan producirse.

10.^a Los aspirantes abonarán por derechos de examen 5 pesetas, que harán efectivas antes de pasar al reconocimiento médico, presentando en este acto el justificante de haber efectuado el depósito en la Sección de Administración y Contabilidad.

11.^a Con la cantidad recaudada por derechos de examen, se cubrirán los gastos que la convocatoria origine, destinándose el sobrante a engrosar el numerario de la Caja del Colegio de Huérfanos de Vigilancia y Seguridad.

12.^a La Dirección general de Seguridad adquirirá por sí los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano, a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra las resoluciones que adopte quepa recurso alguno.

13.^a Los aspirantes que no comparecieran en el momento que les corresponda ser examinados, se entenderá que renuncian a ello.

Madrid 26 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director general, J. Finat.

PROGRAMA

Papeleta 1.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Artículo 1.^o El recluta que llegare a una compañía... Art. 4.^o A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia... Art. 5.^o Desde que se le sienta su plaza... Art. 6.^o Obedecerá y respetará... Art. 7.^o Para que nunca alegue ignorancia... Artículo 8.^o Al Jefe del Estado y a las Banderas y Estandartes que hallare sobre su marcha...

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Capitan General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.—Características del fusil máuser español.—Punto de mira.

Aritmética.—Definición.—Cantidad.—Unidad.—Número.

Geografía.—Definición.—Límites de España y mares que la bañan.

Armas y Explosivos.—Intervención del Estado en las fabricas y comercios.—Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.—Cuerpos que la integran. (Capítulo 1).—Sus funciones.—Delitos públicos y delitos privados (definición).

Papeleta 2.^a

Ordenanzas.—Obligaciones del Soldado.—Artículo 9.^o A las justicias por su respeto... Art. 14 En el esmero del cuidado de la ropa... Art. 15 No ha de llevar en su vestuario... Art. 16. Se presentará muy aseado... Art. 18. Aun cuando esté sin armas..., Art. 20. En cada cuadra del cuartel.....

Honores, tratamientos y saludos (en general); Divisas.—Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.—Línea de mira.—Caja y guardamanos.

Aritmética.—Número entero.—Quebrado.—Mixto.—Abstracto.—Concreto.

(Se continuará)



COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO
AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Septiembre de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Número de <u>ex</u> Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Abejar	1	120
Aguilar de Montuenga.....	4	330
Alameda (La).....	2	180
Alconaba.....	1	180
Alcubilla de Avellaneda....	24	2160
Alcubilla de las Peñas.....	2	180
Aldealices.....	2	120
Aldealseñor.....	1	90
Almajano.....	21	1215
Almaluez.....	1	90
Almazán	21	1995
Andaluz.....	1	150
Arcos de Jalón.....	12	1305
Arévalo.....	18	1395
Atauta.....	3	270
Aylagas.....	1	90
Barcones.....	3	174
Bayubas de Abajo.....	3	270
Bayubas de Arriba.....	3	270
Bocigas de Perales.....	3	210
Boos.....	2	180
Brias.....	2	150
Burgo de Osma.....	45	5085
Calatañazor.....	22	1320
Caltojar.....	1	90
Candilichera.....	1	90
Castil de Tierra.....	1	90
Castilfrio.....	10	585
Cerbón.....	2	150
Cihuela.....	16	1740
Cirujales.....	8	630
Coscurita.....	1	150
Covalada.....	1	75
Cubilla.....	2	180
Cubo de la Sierra.....	10	780
Cuéllar-Ausejo.....	»	135
Cueva de Agreda.....	23	1920
Chércoles.....	1	105
Deza.....	3	390
Espeja.....	1	60
Fuentecantales.....	13	1260
Fuentelsaz.....	8	705
Fuentepinilla.....	1	120
Golmayo.....	1	150
Gormaz.....	12	1020
Herrera.....	14	1260
Herreros.....	1	90
Ines.....	21	1890
Iruecha.....	2	180
Judes.....	30	2475
Langa de Duero.....	3	390
Lodares.....	4	360
Losilla (La).....	1	90
Los Villares.....	6	555
Matamala.....	3	270

AYUNTAMIENTOS

	Número de <u>ex</u> Combatientes	Importe mensual — Pesetas
Matanza.....	1	90
Momblona.....	1	60
Monteagundo.....	7	870
Muro de Agreda.....	9	810
Navaleno.....	1	120
Noviercas	29	2490
Olvega.....	31	2535
Osma.....	11	1215
Oteruelos.....	1	30
Piquera de San Esteban....	9	675
Portelrubio.....	1	135
Pozalmuro.....	1	75
Quintanas de Gormaz.....	1	30
Quintanas Rubias de Abajo .	1	90
Rejas.....	3	240
Revilla (La).....	3	270
Rioseco.....	5	435
San Leonardo.....	1	90
Santa María de Huerta.....	9	915
Santa María las Hoyas.....	2	180
Sauquillo Alcazar.....	1	120
Serón.....	1	120
Somaén.....	6	870
Soria.....	75	9810
Soto de San Esteban.....	3	270
Suellacabras.....	1	90
Talveila.....	3	360
Tardelcuende.....	1	90
Torralba.....	13	1155
Ucero.....	11	990
Utrilla.....	25	2340
Vadillo.....	12	960
Valdemaluque.....	20	1815
Valdenarros.....	1	90
Valdeprado.....	1	165
Valderrodilla.....	3	270
Ventosa de la Sierra.....	9	765
Vildé.....	2	195
Villánueva de Gormaz.....	16	1035
Villaseca de Arciel.....	1	75
Vinuesa.....	1	90
Sumas.....	734	68544

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en la presente relación-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Soria 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Felix García Baquero.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1559

SORIA.—Imprenta provincial.